

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura :	LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20603652542	Fecha de envío :	12/07/2022
Nombre o Razón social :	IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	15:40:30

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Según el Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, en el capítulo de procedimiento de selección, el Art. 49.2 dice a la letra:

"LOS REQUISITOS DE CALIFICACION QUE PUEDEN ADOPTARSE SON LO SIGUIENTES":

C) Solvencia económica: aplicable para la licitación Publica contratadas para la ejecución de la obra.¿

Al decir PUEDEN es potestad de la entidad solicitar el requisito de acreditar una línea de crédito. Consideramos que existe una afectación a la libre competencia en la aplicación del requisito antes señalado.

Debido a la situación política y económica, los requisitos para líneas de crédito son muy difíciles de cumplir. Dadas las actuales condiciones las empresas constructoras peruanas en general para el sistema bancario están consideradas "Empresas de Alto Riesgo", lo cual imposibilita la obtención de dicha carta de solvencia o línea de crédito.

Las empresas que gozan de esta facilidad son las empresas extranjeras (asiáticas principalmente que tiene el soporte de sus gobiernos) pueden cumplir este requisito lo cual limita la libre competencia

Por esos motivos instamos a vuestra entidad a no aplicar el mencionado requisito ya que estaría flagrantemente afectando la libre competencia en perjuicio de las empresas nacionales.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49.2 inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente observación hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios. Ley de Contrataciones establece que el área usuaria es responsable de formular los términos de referencia. Por otro lado, las Bases Estándar vigentes objeto de la presente contratación, establecen, entre otros, el requisito de calificación C solvencia económica, conforme al siguiente detalle: El postor debe acreditar una línea de crédito equivalente a [CONSIGNAR MONTO NO MAYOR A 0.60 VECES EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM]. Por otro lado y en relación a la solvencia económica, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante la Resolución N° 2380-2019-TCE-S3, dispuso lo siguiente: la carta de línea de crédito no tiene por finalidad demostrar que determinado postor va a cumplir con "todas sus obligaciones contractuales, sino demostrar en la etapa de calificación de ofertas que determinado postor tiene la solvencia económica suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra, lo cual reduce riegos de posibles incumplimientos contractuales. Asimismo, mediante la Resolución N° 0333-2019-TCE-S4, el Tribunal de Contrataciones del Estado, señaló lo siguiente: el objetivo que se busca con la presentación de la Carta de Línea de Crédito es demostrar que los postores poseen solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra materia de la convocatoria, al contar con respaldo económico suficiente (pues no basta que el postor cuente con cierto capital social, sino que se requiere que demuestre que el sistema bancario y financiero le ha otorgado, y potencialmente le otorgará, respaldo financiero mediante la presentación de una línea de crédito y su historial financiero, de la misma

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Específico

3.2

C

56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 49.2 inciso c) de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225

Análisis respecto de la consulta u observación:

manera, en la Opinión N° 058-2019, se ha establecido que la finalidad que persigue tal requisito de calificación, como ya se precisó determinar que el postor cuente con el respaldo económico y/o financiero suficiente para atender sus obligaciones.

Finalmente, la obra en proceso de contratación es una obra de gran magnitud, envergadura y complejidad en la que se requiere que el proceso culmine con la elección de una empresa que ejecute correctamente la obra y se salvaguarde la inversión a realizar para beneficio de la población Por lo que al ser potestad de la Entidad, nos ratificamos en que el postor tiene que acreditar la solvencia, por lo que NO SE ACOGE LA OBSERVACIÓN del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código : 20603652542

Nombre o Razón social : IPRIMES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA

Fecha de envío : 12/07/2022

Hora de envío : 15:40:30

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

NUMERAL 2.5 ADELANTOS

2.5.1 ADELANTO DIRECTO

2.5.2 ADELANTO PAR MATERIALES O INSUMOS

OBSERVACIÓN:

El numeral 153.5 del artículo 153 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece que: ¿En el caso de obras, no se exige la presentación de garantía por adelantos cuando los documentos del procedimiento de selección establezcan la obligación de constituir un fideicomiso para el manejo de los recursos que el contratista reciba a título de adelanto¿. (El resaltado es agregado).

El artículo 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, regula que el Fideicomiso generará que los recursos puestos en el mismo para los adelantos directo y de materiales se aplicarán exclusivamente a la obra contratada y la estructura del mismo resulta más favorable para la Entidad que el otorgamiento de garantías, teniendo en cuenta que el objetivo de una contratación es finalizar la obra.

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Diversas entidades públicas como PROVIAS DESCENTRALIZADO, PSI, PRONIED, Gobierno Regional de Cajamarca, Gobierno Regional de Loreto y otras más, vienen incorporando en las bases la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos.

Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

ARTICULOS:

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

De acuerdo con la exposición de motivos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, el fideicomiso para los adelantos constituye una ventaja, pues de acuerdo a la fórmula introducida por la normativa de contrataciones del Estado permite la continuidad de la ejecución de la obra, incluso cuando exista alguna controversia con el contratista, pues el beneficiario del fideicomiso es la Entidad, siendo que el monto resguardado en el fideicomiso podrá seguir siendo utilizado en la ejecución de la obra a solicitud de la Entidad.

Por ello, resulta importante poder incluir el Fideicomiso como alternativa no excluyente a las garantías de fianzas o pólizas de caución de conformidad con los artículos 153, 184 y 185 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Debemos referir que la inclusión de fideicomiso resulta indispensable para obras, por lo que las Entidades incluyen estas en sus bases, a modo de ejemplo se observa ello en la LP-SM-1-2021-MTC/21-1 ¿CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR TARATA SOBRE EL RIO HUALLAGA, PROVINCIA DE MARISCAL CÁCERES, REGIÓN SAN MARTIN¿. Lo mismo ocurre en la LP N° N° 004-2020-GSRCH ¿ Primera convocatoria ¿MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL TRAMO CRUCE SANTA ROSA HASTA CRUCE OXAPAMPA, DISTRITOS DE BAMBAMARCA Y LA LIBERTA DE PALLAN ¿ PROVINCIAS DE HUALGAYOC Y CELENDIN ¿ CAJAMARCA¿, que desde el inicio en sus bases señala que los adelantos será entregados a través de fideicomisos.

En el caso de las bases que no incluyen el fideicomiso, esta omisión es subsanada ante la observación a las bases, en cuya respuesta las entidades vienen incorporado para las bases integradas la posibilidad de requerir los adelantos de obra a través de fideicomisos, como ejemplo de ello se cita la LP-SM-1-2021-PEDAMAALC/CS-1: ¿EJECUCIÓN DE LA OBRA: CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA DEL SISTEMA DE RIEGO, EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO SHANUSI, SECTOR INDEPENDENCIA, NUEVO JAEN, SUNIPLAYA, TÚPAC AMARU Y LA

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

FLORIDA, DISTRITO DE YURIMAGUAS, PROVINCIA DE ALTO AMAZONAS, REGIÓN LORETO ¿.
Esto también se verifica en la AS-SM-13-2021-CSO-GRL-1 ¿CONSTRUCCION DE LA MARINA TURISTICA PARA EL ACCESO AL CIRCUITO TURISTICO NORTE DE IQUITOS, EN LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA NANAY, DISTRITO DE PUNCHANA, PROVINCIA DE MAYNAS REGION LORETO.
Por lo expuesto, observamos este numeral de las bases a fin de que pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso.

Acápito de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 2.5 **Literal:** 2.5.2 **Página:** 20

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Arts. 153.5°, 184° y 185° del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección luego del análisis de la presente observación hace de conocimiento al observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley, y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico - según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios. En consecuencia respecto al cuestionamiento de que ¿pueda incluirse como alternativa para el otorgamiento de adelantos directo y de materiales a través de un fideicomiso¿, cabe resaltar que este requerimiento se ha considerado necesaria e indispensable que para la entrega de adelantos se presente CARTA FIANZA de forma obligatoria tanto para la entrega de adelanto directo como el adelanto de materiales o insumos debiendo los postores tener en cuenta los artículos 180°, 181° y 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado para su solicitud, por lo tanto teniendo en cuenta lo expuesto, este colegiado ha decidido NO ACOGER la observación planteada por el participante toda vez que no se está restringiendo la mayor participación de postores de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20600843452	Fecha de envío :	18/07/2022
Nombre o Razón social :	L & M CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	12:45:19

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

En los términos de referencia advertimos que el procedimiento cuenta con condiciones del consorcio. Solicitamos al comité de selección aceptar que el número máximo de consorciados se amplie a 03 (Tres) integrantes, solicitamos aceptar dicho requisito toda vez, que por le envergadura de la obra realizar se necesita del complemento financiero, económico y técnico de otras empresas entre sí, para lograr los objetivos trazados que es este caso sería la ejecución de la obra del presente proceso. Cabe resaltar que por el estado de emergencia que estamos atravesando a nivel mundial a causa de la COVID-19, muchos empresarios especialistas en construcción y ejecución se vieron obligados a dejar de operar, dado que su estructura productiva se ha visto afectada en su gran mayoría. Con la agrupación y la aceptación de 03 (Tres) consorciados estaríamos abriendo las puertas al desarrollo de empresas peruanas que han sido golpeadas con la crisis generando mas opciones de trabajo y una gran pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 0 **Literal:** D **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente consulta hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios.

Con relación a la observación formulada respecto a la cantidad de integrantes en Consorcio, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, se ha decidido NO ACOGER la consulta formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20600843452	Fecha de envío :	18/07/2022
Nombre o Razón social :	L & M CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	12:45:19

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicitamos al comité de selección aceptar que la participación del integrante que acredite mayor experiencia su porcentaje de participación sea del 40%, ya que de este modo se estaría dando mayor participación a empresas peruanas que en busca de su desarrollo conviene asociarse y complementar sus aptitudes capacidades y recursos entre sí. Así mismo cabe resaltar que por la situación que estamos atravesando por el estado de emergencia muchas empresas que cuentan con amplia experiencia en ejecución de obras se han visto obligadas a parar su productividad por la escasa posibilidad que hay en el mercado de contratar con el Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 0 **Literal:** D **Página:** 50

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de selección, luego del análisis de la presente consulta hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios y con relación a la observación formulada respecto al porcentaje de mayor experiencia en la participación de Consorcio, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto se ha decidido NO ACOGER la consulta formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20600843452	Fecha de envío :	18/07/2022
Nombre o Razón social :	L & M CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	12:45:19

Consulta: Nro. 5

Consulta/Observación:

Solicitamos al comité de selección aceptar que la participación mínima de los consorciados sea del 30%, se hace esta solicitud con afán de promover mayor participación de empresas peruanas que han sido duramente afectados por el estado de emergencia que estamos atravesando

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: D **Página: 50**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de selección, luego del análisis de la presente consulta hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios y con relación a la observación formulada respecto al porcentaje mínimo de experiencia en la participación de Consorcio, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, se ha decidido NO ACOGER la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20600843452	Fecha de envío :	18/07/2022
Nombre o Razón social :	L & M CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	12:45:19

Consulta: Nro. 6

Consulta/Observación:

solicitamos al comité de selección que para el caso del ingeniero de seguridad y medio ambiente se acepte el grado académico de un ingeniero titulado, colegiado y habilitado. Toda vez que la especialidad de seguridad y medio ambiente puede ser realizada por cualquier profesional especialista en el área ya mencionada. Así mismo, el OSCE en innumerables pronunciamientos ha precisado que el cargo de especialista de seguridad Y medio ambiente puede ser asumido por cualquier profesional ingeniero colegiado de cualquier disciplina del capítulo del CIP como son ingeniero agrícola, forestal y/o ramas afines con la experiencia en obras viales, siempre y cuando ello demuestre experiencia profesional en la ejecución y supervisión (pronunciamiento N° 119-2014/OSCE-DGR

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A **Página: 54**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección luego del análisis de la presente consulta hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios.

Con relación a la consulta formulada respecto al grado académico del Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, se ha decidido NO ACOGER la consulta formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20600843452	Fecha de envío :	18/07/2022
Nombre o Razón social :	L & M CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	12:45:19

Consulta: Nro. 7

Consulta/Observación:

Solicitamos al comité de selección que para el caso del ingeniero de seguridad y medio ambiente se acepte el grado académico de:

- Ingeniero de computación y sistemas
- Ingeniero en gestión ambiental
- Ingeniero en recursos Naturales renovables, mención conservación de Suelos y Agua.
- Ingeniero ambiental.

Se solicita ampliar el grado académico del ingeniero de seguridad y medio ambiente toda vez que en el Perú contamos con casas de estudio que otorgan distintas denominaciones a los egresados en ingeniería, además en el mercado laboral existen profesionales de distintas carreras de ingeniería que cuentan con especializaciones y experiencia en el campo de la seguridad y medio ambiente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A Página: 54

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente consulta hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios y con relación a la observación formulada respecto al grado académico del Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto se ha decidido NO ACOGER la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20600843452	Fecha de envío :	18/07/2022
Nombre o Razón social :	L & M CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	12:45:19

Consulta: Nro. 8

Consulta/Observación:

Solicitamos al comite de selccion que para el caso del ingeniero de suelo y paviemnto se acepte los cargos de:

- Ingeniero Especialista en suelos y pavimentos.
- Especialista de Suelos y Pavimentos.
- Ingeniero de suelos y pavimentos.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: 3.1 Literal: A.3 **Página: 55**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente consulta hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios y con relación a la observación formulada respecto a la experiencia del Ingeniero de Suelo y Pavimento, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado; por lo tanto, se ha decidido NO ACOGER la consulta formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20600843452	Fecha de envío :	18/07/2022
Nombre o Razón social :	L & M CONSTRUCCION, INGENIERIA Y SERVICIOS S.A.C.	Hora de envío :	12:45:19

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

Solicitamos al comite de selccion que para el caso de Ingeniero Especialista en Movimiento de Tierras se acepte los cargos de:

- Ingeniero Especialista en Obras de Arte y drenaje
- Especialista de obras de arte y drenaje.
- Ingeniero de Obras de arte y drenaje

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A.3 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente consultas hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios; en tal sentido, con relación a la consulta formulada respecto a la experiencia del Ingeniero Especialista en Movimiento de tierras, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que se ha decidido NO ACOGER la consulta formulada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20605187375	Fecha de envío :	20/07/2022
Nombre o Razón social :	ZEN KONSTRUCCIONES S.A.C - ZENKO S.A.C.	Hora de envío :	09:14:32

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Del CAPÍTULO III REQUERIMIENTO, del punto A) CONSIDERACIONES GENERALES: Sub índice I) SOLVENCIA ECONOMICA, pagina 53

Se Solicita al postor debe acreditar una línea de crédito equivalente:
Debe acreditar una línea de crédito de S/15,000,000.00(QUINCE MILLONES CON 00/100 SOLES).

Consideraciones Adicionales

¿ Deberá estar a la Entidad (GOBIERNO REGIONAL DE SEDE CENTRAL) y/o comité de selección debiendo precisar los datos del procedimiento de selección tales como:

- Número y Nomenclatura del Procedimiento de Selección.
- Nominación del Objeto de la Contratación.

¿ La línea de Crédito deberá ser emitida por una Entidad Supervisada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP. Puede ser emitida por una COOPAC con nivel modular 2 y nivel de operaciones2.

¿ La línea de crédito deberá encontrarse vigente a fin de garantizar que el postor cuente con la solvencia económica suficiente para poder garantizar su liquidez financiera.

¿ De acuerdo al principio de veracidad, la línea de crédito será verificada por la oficina de abastecimiento y servicios auxiliares, para constatar que esta no sea falsa.

¿ La línea de crédito puede ser presentada por un integrante del consorcio o por los integrantes del consorcio por el monto total solicitado para la línea de crédito. De ser el caso.

Se Observa, ya que en las consideraciones adicionales no se está tomando la acreditación de la solvencia económica de la sucursal mediante la presentación de línea (s) de crédito.

Tanto el Reglamento vigente como el anterior Reglamento, establecen, entre otros requisitos, la solvencia económica como requisito "facultativo" para los procedimientos de selección de licitación pública para la ejecución de obras, con la finalidad de seleccionar los postores que cuentan con las capacidades necesarias para cumplir con el objeto de la contratación, esto con el objetivo de disminuir el riesgo de posibles incumplimientos de las obligaciones contractuales objeto del procedimiento de selección; precisando que, a efectos de acreditar este requisito las Entidades deben definir en las Bases la documentación que demostrará que el postor posee solvencia económica, para ello pudiéndose requerir la presentación de línea (s) de crédito o del récord crediticio, entre otros.

Ahora bien, atendiendo el tenor de la observación, resulta pertinente precisar que las líneas de crédito otorgadas por las empresas del sistema financiero han sido definidas por el Banco Central de Reserva del Perú como el convenio acordado con una entidad financiera para la "concesión en forma automática de un crédito que no exceda de cierto límite"; es decir, durante el periodo de vigencia de la línea de crédito, el proveedor puede disponer del mismo automáticamente.

En esa medida, la línea de crédito que es otorgada a una empresa matriz puede ser empleada por su sucursal, para acreditar la solvencia económica de ésta, siempre que de los términos del acuerdo en virtud del cual se concede en forma automática el crédito, se desprenda que la sucursal puede hacer efectivo el uso de la referida línea de crédito calificada.

- Ver portal web: <http://www.bcrp.gob.pe/publicaciones/glosario/l.html>

- De conformidad con el artículo 396 de la Ley N° 26887 "Ley General de Sociedades", se entiende por sucursal a "(¿) todo establecimiento secundario a través del cual una sociedad desarrolla, en lugar distinto a su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social (...)".

Se solicita al comité reformular dicho requisito, de no ser así eliminar dicho requisito, ya que la solvencia

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

económica como requisito de calificación no debe constituir un elemento que restrinja la libertad de concurrencia y limite la pluralidad de ofertas.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: A. Literal: I) Página: 53

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

OPINIÓN N° 043-2019/DTN

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente consultas hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios.

Y el Tribunal de las Contrataciones del Estado mediante Resolución 0333-2019-TCE-S4 en el numeral 46 ha establecido lo siguiente:

- En ese sentido, cabe precisar que el objetivo que se busca con la presentación de la Carta de Línea de Crédito es demostrar que los postores poseen solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra materia de la convocatoria, al contar con respaldo económico suficiente.

- Es válido acreditar el requisito de calificación solvencia económica con una línea de crédito, siempre que garantice que el potencial postor cuenta con un respaldo económico o financiero para cumplir con sus obligaciones durante la ejecución de la obra.

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado, y lo señalado en los párrafos precedentes, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, se ha decidido NO ACOGER la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20526021658	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L.	Hora de envío :	08:30:33

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

De la revisión del Capítulo III REQUERIMIENTO, de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, del numeral 3. B CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS, Literal B DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, PAGINA 48, se aprecia que la entidad está solicitando para el INGENIERO RESIDENTE DE OBRA un Tiempo de experiencia de cinco (05) años como residente y/o supervisor y/o inspector de obras iguales o similares, lo cual es muy excesivo y vulnera la libre competencia entre los profesionales.

Por lo cual se debería modificar el Tiempo de experiencia del Ingeniero Residente de Obras a Tres (03) años en la ejecución y/o supervisión de obras iguales o similares, conforme lo estipula en la Ley de Contrataciones del Estado.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.b **Literal:** b **Página:** 48

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente observación hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios.

Con relación a la observación formulada respecto a la experiencia del Ingeniero Residente de Obra, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se ha decidido NO ACOGER la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20526021658	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA ENSAMAR S.R.L.	Hora de envío :	08:30:33

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

De la revisión del Capítulo III REQUERIMIENTO, de la Sección Específica de las Bases de la convocatoria, del numeral 3. B CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS, Literal C DE LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL EJECUTOR DE OBRA, PAGINAS 49 y 50, se aprecia que la entidad considera obra Similar: MEJORAMIENTO Y/O REPARACION Y/O REHABILITACION Y/O RECUPERACIÓN DE CARRETERAS DEPARTAMENTALES O VECINALES Y/O CAMINOS VECINALES Y/O VIAS VECINALES. Al respecto, debe tenerse presente que de acuerdo con el artículo 14, principios que rigen la libre competencia de la LCE, una obra similar es aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, entendiéndose por semejante a aquello parecido y no necesariamente igual, de manera que, para efectos de la determinación de los requisitos mínimos, se deberá tener en cuenta aquellas obras parecidas o de naturaleza semejante a la que se convoca, y no aquellas exactamente referidas a obras iguales o de cierto tipo en específico, ya que ello vulneraría el Principio de Libre Concurrencia y Competencia Ante ello, solicitamos se incluya dentro de la definición de obras similares: "MANTENIMIENTO DE VIAS Y/O ACCESOS Y/O CIRCUITOS VIALES Y/O CALLES Y/O PISTAS Y/O TRANSITABILIDAD VEHICULAR

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.b **Literal:** c **Página:** 49-5

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente observación hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios; en tal sentido, con relación a la observación formulada respecto a las Obras Similares, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se ha decidido NO ACOGER la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20357499691	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PRONTE S.A.C.	Hora de envío :	11:50:45

Consulta: Nro. 13

Consulta/Observación:

Se observa que el comité está pretendiendo restringir la libre participación de potenciales postores y lo que es peor, atenta contra lo estipulado en el artículo 154 del reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, toda vez que está exigiendo una experiencia demasiado amplia para el residente de obra para mayor ilustración transcribimos lo exigido en sus bases.

Residente de Obra: ¿¿Experiencia de 05 años computo de la experiencia requerida, desde la colegiatura como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en la ejecución de obras publicas y/o privadas en obras iguales y/o similares¿¿

Sobre el particular, el Reglamento de la Ley ha prescrito en el artículo 154º lo siguiente:

Artículo 154.- Residente de Obra

Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

En tal sentido, es evidente que conforme a la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra, objeto del presente procedimiento de selección, la cual tiene un plazo de 270 días calendarios; resulta excesivo y desproporcionado el requisito de experiencia cinco años (5 años). Podemos señalar que el tiempo previsto de dicha experiencia resultaría excesivo para la envergadura de la obra y resulta sumamente restrictivo para una mayor concurrencia de postores.

En efecto, las citadas restricciones resultan manifiestamente contrarias al Principio de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato y Competencia de los postores, establecidos en los literales a), b) y e) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE), respectivamente; los mismos que debe regir en todo proceso de contratación del Estado. Asimismo, carece de Razonabilidad y Proporcionalidad, de conformidad con lo establecido en el Principio de Razonabilidad establecido en el punto 1.4 del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2017-JUS, de aplicación supletoria a la LCE. En tal sentido, en aras del cumplimiento de los principios y normas anteriormente detalladas, y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité disminuir el tiempo de la experiencia cuestionada, considerando los alcances de la obra la misma que tiene un plazo de ejecución de 270 días calendarios y la permanencia del profesional cuestionado es de 9 meses (270) días tal como lo establece en los gastos generales del expediente técnico.

Por tanto, solicitamos a vuestro honorable Comité acoger nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225 y disminuir la experiencia solicitada a tres años (03 años).

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: III Literal: 3.1 Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente consulta hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios; en tal sentido, con relación a la observación formulada respecto a la experiencia del Ingeniero Residente de Obra, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se ha decidido NO ACOGER la

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Específico

III

3.1

55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20357499691	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PRONTE S.A.C.	Hora de envío :	11:50:45

Consulta: Nro. 14

Consulta/Observación:

Confirmar si es que para la presentación de las ofertas no se presenta el Análisis de Precios Unitarios ni el detalle de Gastos Generales fijos y variables.

Acápito de las bases : Sección: General Numeral: II Literal: 2.2 **Página: 17**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección aclara que conforme lo establecen las bases estándar del procedimiento el Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios, es uno de los requisitos para perfeccionar el contrato; por lo tanto, debe regirse a lo establecido en las bases del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20357499691	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PRONTE S.A.C.	Hora de envío :	11:50:45

Consulta: Nro. 15

Consulta/Observación:

Confirmar si la documentación del personal clave se presenta para el perfeccionamiento del contrato.

Acápite de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección aclara que el participante deberá regirse a lo establecido en las bases estándar del procedimiento las cuales en el Capítulo II, numeral 2.2 establece el contenido de las ofertas y en el numeral 2.3 se establecen los requisitos para perfeccionar el contrato.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20357499691	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PRONTE S.A.C.	Hora de envío :	11:50:45

Consulta: Nro. 16

Consulta/Observación:

Confirmar si la documentación del personal No Clave se presenta antes del inicio de obra.

Acápites de las bases : Sección: General Numeral: - Literal: - Página: -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección aclara que la presentación de la documentación del Personal no Clave, se presentara antes del Inicio de la Obra, a la Dirección de Obras del Gobierno Regional de Piura.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20357499691	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PRONTE S.A.C.	Hora de envío :	11:50:45

Consulta: Nro. 17

Consulta/Observación:

Podrían proporcionar el Excel editable del presupuesto de obra y el presupuesto Covid.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección ACLARA que con motivo de la integración de bases se adjuntaran dichos archivos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20357499691	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PRONTE S.A.C.	Hora de envío :	11:50:45

Observación: Nro. 18

Consulta/Observación:

En el Anexo N° 06 falta colocar un Ítem del presupuesto Covid.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección acoge la observación y en ocasión de las bases integradas se realizará la modificación agregando el COVID 19, en el ANEXO N° 6, sumándose al Total presupuesto de Ejecución de Obra (D), sumándose ambos siendo este el Monto total de la oferta (D + E)

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

partida: Total presupuesto de Ejecución de Obra (D)

partida: Covid 19 (E)

Monto total de la oferta (D + E)

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20357499691	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	PRONTE INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - PRONTE S.A.C.	Hora de envío :	11:50:45

Consulta: Nro. 19

Consulta/Observación:

Se consulta si es que se sube el Excel editable para la presentación de la propuesta económica.

Acápite de las bases : Sección: General **Numeral:** - **Literal:** - **Página:** -

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección aclara que el participante deberá regirse a lo establecido en las bases estándar del procedimiento las cuales en el Capítulo II, numeral 2.2 establece el contenido de las ofertas.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20154727826	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L	Hora de envío :	13:56:13

Observación: Nro. 20

Consulta/Observación:

Ingeniero Especialista en estructuras.- solicitan que haya desempeñado cargos de: ¿Especialista en estructuras o afines relacionados con la actividad¿, observo que el termino afines es muy ambiguo y restringe la participación de postores dado que desconocemos el criterio del comité de selección para considerar un cargo afín con la actividad. Solicito aclarar o mejorar el puesto desempeñado a ¿especialista en estructuras y/o Ingeniero de estructuras ¿¿y/o Ingeniero Residente y/o ingeniero supervisor¿ a fin de fomentar la mayor participación de postores en el proceso de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: A.3 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONCURRENCIA DE POSTORES.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente observación hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios; en tal sentido, con relación a la observación formulada respecto a la experiencia del Ingeniero Especialista en Estructuras, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se ha decidido NO ACOGER la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20154727826	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L	Hora de envío :	13:56:13

Observación: Nro. 21

Consulta/Observación:

Ingeniero Especialista en movimiento de tierras piden, ¿Ingeniero civil y/o Especialista en movimiento de tierras o afines relacionados con la actividad¿, observo que el término afines es muy ambiguo y restringe la participación de postores dado que desconocemos el criterio del comité de selección para considerar un cargo afín con la actividad. Solicito aclarar o mejorar el puesto desempeñado a ¿especialista en movimiento de tierras¿. y/o ingeniero supervisor y/o ing. supervisor¿ a fin de fomentar la mayor participación de postores en el proceso de selección.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: A.3 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

CONCURRENCIA DE POSTORES, TRANSPARENCIA

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente observación hace de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios; en tal sentido, con relación a la observación formulada respecto a la experiencia del Ingeniero Residente de Obra, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se ha decidido NO ACOGER la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20154727826	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L	Hora de envío :	13:56:13

Observación: Nro. 22

Consulta/Observación:

En requisitos de calificación B Experiencia del postor en la especialidad, Se define como obra similar a Mejoramiento y/o reparación y/o rehabilitación y/o recuperación de carreteras departamentales o vecinales y/o caminos vecinales y/o vías vecinales.

Solicito aclarar si la obra similar se define con pavimento a nivel de afirmado y/o a nivel de asfalto en frio y/o asfalto caliente y/o slurry.

Asimismo, solicito incluir en la definición de obras similares Mejoramiento/o reparación y/o rehabilitación y/o recuperación de carreteras departamentales o vecinales y/o caminos vecinales y/o vías vecinales y/o carreteras fronterizas. esto con el fin de fomentar la participación de postores y se vea transparencia en el proceso.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP III **Literal:** B **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

conurrencia de postores , transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente observación hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios; en tal sentido, con relación a la observación formulada respecto a las Obras Similares, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se ha decidido NO ACOGER la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20154727826	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L	Hora de envío :	13:56:13

Observación: Nro. 23

Consulta/Observación:

Se observa que la línea de crédito solicitada es de S/15,000,000.00.

Al respecto se solicita al comité a fin de fomentar la participación de postores que dicho monto sea reducido a S/10,000,000.00 millones y de esa manera pueda haber pluralidad de postores.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP III Literal: B **Página: 56**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

conurrencia, pluralidad de postores y transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente consultas hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios.

Y el Tribunal de las Contrataciones del Estado mediante Resolución 0333-2019-TCE-S4 en el numeral 46 ha establecido lo siguiente:

- En ese sentido, cabe precisar que el objetivo que se busca con la presentación de la Carta de Línea de Crédito es demostrar que los postores poseen solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra materia de la convocatoria, al contar con respaldo económico suficiente.

- Es válido acreditar el requisito de calificación solvencia económica con una línea de crédito, siempre que garantice que el potencial postor cuenta con un respaldo económico o financiero para cumplir con sus obligaciones durante la ejecución de la obra.

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado, y lo señalado en los párrafos precedentes, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se ha decidido NO ACOGER la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20154727826	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA Y SERVICIOS RODEMA E.I.R.L	Hora de envío :	13:56:13

Consulta: Nro. 24

Consulta/Observación:

EN EL PRESUPUESTO DE OBRA SE OBSERVA QUE LAS PARTIDAS QUE SE ENUNCIARON A CONTINUACION NO TIENEN METRADOS , POR LO QUE SE CONSULTA SI SE DEBEN ELIMINAR O CONSIGNAR CERO, O EN TODO CASO ACLARAR. PARTIDAS: 05.01.09 TUBERIA MULTIPLATE 38C DN = 2.90M E=4 MM; 05.01.10 TUBERIA MULTIPLATE 42C DN = 3.21M E=5 MM; 05.02.07 TUBERIA METALICA CORRUGADA DN = 0.90 M, 05.02.08 TUBERIA METALICA CORRUGADA DN = 1.20 M, 05.02.09 TUBERIA METALICA CORRUGADA DN = 1.50 M, 05.02.10 TUBERIA METALICA CORRUGADA DN = 1.80 M, 05.03.05 CONCRETO CLASE H (f'c = 100 kg/CM2), 05.03.05 CONCRETO CLASE H (f'c = 100 kg/CM2), 05.03.07 ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2.

Acápites de las bases : Sección: Anexos Numeral: CAP III Literal: PRESUPUEST Página: PRES

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección aclara que de acuerdo a lo descrito por la Dirección de Estudios y Proyectos según el Memorando N° 294-2022/GRP-440330; señala que el Objeto de la convocatoria del presente proceso de selección es un saldo de obra, por lo tanto las partidas mencionadas ya se han ejecutado en su totalidad; razón por la cual es que no tienen metrados en el presente Expediente Técnico.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20602739032	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	GROUP OF BUILDERS AND CONSULTANTS FA & J S.R.L.	Hora de envío :	17:50:25

Observación: Nro. 25

Consulta/Observación:

En la carpeta ESTUDIO DE GESTION DE RIESGOS existe un archivo denominado RIESGOS Y VULNERABILIDAD lo cual se verificado todo lo registrado en el SEACE y no se podido ubicar el archivo de hoja de cálculo en Microsoft Excel con el ANEXO N° 3 de la GESTION DE RIESGOS y si el proyecto no tiene gestión de riesgos ocasionara la NULIDAD del procedimiento de selección, por lo que solicitamos acoger nuestra observación

Acápite de las bases : Sección: Anexos **Numeral:** 3.2 **Literal:** 1 **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

PRINCIPIOS DE LA LEY DE CONTRATACIONES

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección señala que con motivo de la integración de bases se incluirá el anexo N° 3 de la gestión de riesgos en la proforma de contrato y también será publicado en el SEACE en formato EXCEL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código : 20546412572	Fecha de envío : 21/07/2022
Nombre o Razón social : CONSTRUCTORA JOSHUA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA JOSHUA S.A.C.	Hora de envío : 18:00:56

Consulta: Nro. 26

Consulta/Observación:

Solicitamos al comité de selección ACEPTAR contratos de empresas extranjeras, con la denominación REHABILITACIÓN A LA VIA. Toda vez que dichos contratos se trata de la ejecución de una obra de carretera.

Cabe mencionar que en contratos extranjeros utilizan nomenclaturas diferentes, sin embargo son similares al objeto de convocatoria, al aceptar el termino solicitado estaríamos ampliando la participación de postores y generando una amplia pluralidad y participación de los mismos.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** B **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente consulta hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios; en tal sentido, con relación a la observación formulada respecto a la definición de obras similares, es de indicarse que no es restrictiva y ha sido ampliamente definida, tomando en consideración precisamente un gran abanico de posibilidades para generar una amplia concurrencia de postores; por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que ha decidido NO ACOGER la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20546412572	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JOSHUA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CONSTRUCTORA JOSHUA S.A.C.	Hora de envío :	18:00:56

Consulta: Nro. 27

Consulta/Observación:

Se solicita al comite de selección SUPRIMIR el porcentaje minimo de participacion, esta solicitud se basa en dar oportunidad a empresas tanto peruanas como extranjeras que cuentan con la capacidad tecnica y financiera, puedan agruparse en consorcio y tengan como objeto una buena ejecucion de la obra.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 0 Literal: D **Página: 50**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente consulta hace de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios; en tal sentido, con relación a la observación formulada respecto al porcentaje mínimo de experiencia en la participación de Consorcio, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se ha decidido NO ACOGER la consulta formulada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20526601816	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	COOPERACION DE INGENIERIA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CODINSAC	Hora de envío :	19:40:48

Observación: Nro. 28

Consulta/Observación:

Se solicita adjuntar en Microsoft Excel el presupuesto detallado, deberán acoger nuestra observación

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.2 **Literal:** C.2 **Página:** 1

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principios de la Norma de contratación Publica

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección acoge la observación y con motivo de la integración de las bases se adjuntará el presupuesto editable en Excel.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20512419837	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	22:27:20

Observación: Nro. 29

Consulta/Observación:

En aplicación del literal a) Libertad de concurrencia, del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del TUO de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado SOLICITAMOS para el cargo clave: INGENIERO ESPECIALISTA EN COSTOS Y VALORIZACIONES se acepten como válidos los cargos de: Ingeniero y/o Especialista en costos y/o metrados y/o valorizaciones y/o presupuesto y/o programación y/o liquidación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A.3 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Libertad de Concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente observación hace de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios; en tal sentido, con relación a la observación formulada respecto a los cargos del Ingeniero Especialista en Costos, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se ha decidido NO ACOGER la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20512419837	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	22:27:20

Observación: Nro. 30

Consulta/Observación:

En aplicación del literal a) Libertad de concurrencia, del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del TUO de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado SOLICITAMOS para el cargo clave: INGENIERO DE SUELOS Y PAVIMENTOS se acepten adicionalmente como válido el cargo de: Ingeniero Especialista en Mecánica de Suelos

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A.3 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Libertad de Concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

EL Comité de Selección luego del análisis de la presente consultas hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios.

Con relación a la observación formulada respecto a los cargos del Ingeniero de Suelos y Pavimentos, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se ha decidido NO ACOGER la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20512419837	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	22:27:20

Observación: Nro. 31

Consulta/Observación:

En aplicación del literal a) Libertad de concurrencia, del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del TUO de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado SOLICITAMOS para el cargo clave: INGENIERO DE SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE se acepten adicionalmente como válidos los cargos de: Especialista en Seguridad y Salud de Obra y/o Ingeniero Especialista en Seguridad de Obra y/o Ingeniero en Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: A.3 Página: 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Libertad de Concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente observación hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios.

Con relación a la observación formulada respecto a los cargos del Ingeniero de Seguridad y Medio Ambiente, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se ha decidido NO ACOGER la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código : 20512419837

Fecha de envío : 21/07/2022

Nombre o Razón social : NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.

Hora de envío : 22:27:20

Observación: Nro. 32

Consulta/Observación:

En aplicación del literal a) Libertad de concurrencia, del Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones del TUO de la ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado SOLICITAMOS para el cargo clave: INGENIERO RESIDENTE DE OBRA se acepten adicionalmente como válidos los cargos desempeñados siguientes: Jefe de supervisión, y/o Jefe Residente y/o Ingeniero Residente y/o Supervisor.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A.2 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Libertad de Concurrencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente observación hace de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios.

Con relación a la observación formulada respecto a los cargos del Ingeniero Residente de Obra, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se ha decidido NO ACOGER la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20512419837	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	22:27:20

Observación: Nro. 33

Consulta/Observación:

Observamos que para el PLANTEL PROFESIONAL CLAVE (INGENIERO RESIDENTE DE OBRA) el requerir como experiencia 05 años en ejecución de obras públicas y/o privadas en obras iguales o similares es exagerado y limitativo dado que es una obra de un plazo de 270 días calendarios, limitando la participación de postores en el proceso. Así mismo, está transgrediendo lo dispuesto en las bases estándar de licitación pública para la contratación de la ejecución de obras que señala lo siguiente: "El tiempo de experiencia que se exija a los profesionales, debe ser razonable, acorde con la relevancia de sus funciones en la ejecución de la obra, congruente con el periodo en el cual dicho personal ejecutará las actividades para las que se le requiere y los honorarios establecidos en el expediente técnico debiendo verificarse la existencia en el mercado de profesionales en capacidad de cumplir con tales exigencias". Por lo tanto, se solicita reducir la experiencia requerida a 3 años, esto con el fin de fomentar la mayor participación y concurrencia de postores. De no aceptar nuestra solicitud indicar la razonabilidad de dicha negativa.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A.3 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 de la LCE, Principio de Libertad de Concurrencia, Principio de Transparencia.

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente observación hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios.

Con relación a la observación formulada respecto al tiempo de experiencia solicitado al Residente de Obra ha sido establecido de acuerdo a la magnitud, envergadura y complejidad de la Obra y directamente relacionada con la calidad de la Obra y su correcto proceso de ejecución, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se ha decidido NO ACOGER la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20512419837	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	22:27:20

Observación: Nro. 34

Consulta/Observación:

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (01) VEZ el Valor Referencial, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.

Se considerará obra similar a: Mejoramiento y/o Reparación y/o Rehabilitación y/o Recuperación de Carreteras Departamentales o Vecinales y/o Caminos Vecinales y/o Vías Vecinales.

OBSERVACION:

A lo indicado en el párrafo anterior y a lo establecido en el Art 02 de la Ley de Contrataciones del Estado, solicitamos ACOGER NUESTRA OBSERVACION, para dar mayor participación de postores, exista transparencia y trato justo, igualitario, solicito que se CONSIDERE como obra similar a: Mejoramiento y/o Reparación y/o Rehabilitación y/o Recuperación y/o Construcción de Carreteras Departamentales o Vecinales y/o Caminos Vecinales y/o Vías Vecinales y/o Trochas Carrozables y/o Vías Locales y/o Servicio de Transitabilidad y/o Pistas y Veredas.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: B Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 de la LCE, Principio de Libertad de Concurrencia, Principios de competencia e igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente observación hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios.

Con relación a la observación formulada respecto a la experiencia del postor en la especialidad ha sido establecido de acuerdo a la finalidad de la obra y es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se ha decidido NO ACOGER la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20512419837	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	22:27:20

Observación: Nro. 35

Consulta/Observación:

La solvencia económica es un requerimiento no obligatorio según lo dispuesto en el Art. 49.2 del Reglamento. En tal sentido, dada la actual situación económica nacional y la coyuntura política, el resultado de la reactivación económica está siendo progresiva, los bancos y el sistema financiero en general por el nivel de riesgo están haciendo difícil el trámite de líneas de crédito. Esta situación ha sido comprobada por Entidades como Provias Descentralizado, conforme se explica en el Pronunciamiento N° 208-2021/OSCE-DGR.

Por estos motivos, el requerimiento de una línea de crédito por un importe de S/15,000,000.00 (QUINCE MILLONES CON 00/100 SOLES), casi el equivalente al CUARENTA Y OCHO (48%) del monto del valor referencial, perjudica la libre competencia de postores y con ello vulnera el Principio de Libertad de concurrencia. Por lo tanto, amparado en el artículo 2 de la ley de contrataciones referente al principio que rige las contrataciones, literal a) libertad de concurrencia y b) igualdad de trato, solicito al comité de selección y área usuaria reducir el monto de la línea de crédito a S/ 8'000,000.00 soles, en virtud de diferentes pronunciamientos como ejemplo PRONUNCIAMIENTO N°548-2019/OSCE-DG.

Acápito de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: C Página: 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 de la LCE, Principio de Libertad de Concurrencia, Principios de competencia e igualdad de trato

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente observación hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios.

Y el Tribunal de las Contrataciones del Estado mediante Resolución 0333-2019-TCE-S4 en el numeral 46 ha establecido lo siguiente:

- En ese sentido, cabe precisar que el objetivo que se busca con la presentación de la Carta de Línea de Crédito es demostrar que los postores poseen solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra materia de la convocatoria, al contar con respaldo económico suficiente.

- Es válido acreditar el requisito de calificación solvencia económica con una línea de crédito, siempre que garantice que el potencial postor cuenta con un respaldo económico o financiero para cumplir con sus obligaciones durante la ejecución de la obra.

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado, y lo señalado en los párrafos precedentes, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, se ha decidido NO ACOGER la observación formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código : 20512419837	Fecha de envío : 21/07/2022
Nombre o Razón social : NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío : 22:27:20

Consulta: Nro. 36

Consulta/Observación:

Se solicita confirmar que no hay modelo estipulado para la carta de solvencia económica y que esta será de libre formato según lo presente la entidad emisora.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** C **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, confirma que no hay modelo estipulado y es de libre formato de la entidad emisora.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20512419837	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	22:27:20

Consulta: Nro. 37

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar si es necesario agregar los porcentajes de los gastos generales, gastos fijos, gastos variables, utilidad e IGV, en el cuadro según el formato del anexo 6, o sólo es válido colocar los montos correspondientes a los gastos generales, utilidad e IGV en dicho formato"

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: g Página: 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, aclara a los participantes que los gastos generales, gastos fijos, gastos variables, utilidad son facultativos agregar los porcentajes y Para el cálculo del IGV, aplica el redondeo previsto en la Resolución de Superintendencia SUNAT N° 025-2000/SUNAT o norma que la reemplace. En ese sentido, el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código : 20512419837	Fecha de envío : 21/07/2022
Nombre o Razón social : NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío : 22:27:20

Consulta: Nro. 38

Consulta/Observación:

Sírvase confirmar que el porcentaje de Gastos Generales fijos, variables y la utilidad deben ser redondeados a dos decimales, en caso no se confirme, cuál es el límite de decimales que puedan tener dichos porcentajes a fin que la propuesta sea admitida.

Acápites de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 2.2.1.1. **Literal:** g **Página:** 17

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, aclara que el porcentaje se calcula considerando dos (2) decimales. Para efectos del redondeo i) Si el primer decimal siguiente es inferior a cinco (5), el valor permanecerá igual, suprimiéndose los decimales posteriores y ii) Si el primer decimal siguiente es igual o superior a cinco (5), el valor será incrementado en un centésimo.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20512419837	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	22:27:20

Consulta: Nro. 39

Consulta/Observación:

Solicitamos confirmar si es necesario colocar en el Anexo 06 la fecha del valor referencial como fecha de elaboración del precio ofertado, favor de precisar. En caso sea afirmativa la consulta, ¿la fecha a colocar es enero del 2022?

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.1.1. Literal: g **Página: 17**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, aclara que el participante deberá regirse a lo establecido en el anexo 6 de las bases del presente procedimiento de selección

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20512419837	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío :	22:27:20

Consulta: Nro. 40

Consulta/Observación:

En la página 17, se ubica una advertencia que dice: El comité de selección no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápite ¿Documentos para la admisión de la oferta¿, ¿Requisitos de calificación¿ y ¿Factores de evaluación¿, por lo expuesto confirmar que no se presentará declaraciones juradas adicionales u otros documentos que no hayan sido indicados en los acápite, documentos para la admisión de la oferta, requisito de calificación y factores de evaluación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 2.2.2. Literal: . **Página: 17**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección aclara que todos los documentos que los participantes deberán presentar en sus ofertas se han establecido en el numeral 2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS del CAPÍTULO II de las Bases del presente procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código : 20512419837	Fecha de envío : 21/07/2022
Nombre o Razón social : NELAN CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	Hora de envío : 22:27:20

Consulta: Nro. 41

Consulta/Observación:

Se consulta si en el cargo/puesto desempeñado del Ingeniero Especialista en Movimiento de Tierras, será válido que se presenten como experiencia, certificados de trabajo con el cargo de haberse desempeñado como ¿ingeniero civil¿ en obras en general donde se haya realizado dicha actividad (movimiento de tierras).

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** A.3 **Página:** 55

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente consulta hace de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios.

Con relación a la observación formulada respecto a la experiencia del Ingeniero Especialista en Movimiento de Tierras, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se ha decidido NO ACOGER consulta formulada por el participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20136583311	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES TECNICAS S.R.L CONINTEC S.R.L	Hora de envío :	22:55:43

Observación: Nro. 42

Consulta/Observación:

INDICAMOS QUE NO ES CONCORDANTE EXIGIR UNA LINEA DE CRÉDITO DE MAYOR MONTO QUE EL VALOR DE LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** A.3 **Literal:** C **Página:** 56

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ARTÍCULOS. 21°,80° AL 85°,90°AL 103° LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección, luego del análisis de la presente observación hacen de conocimiento del observante que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Contrataciones y en concordancia con el artículo 8 del Reglamento, corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u obras a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o Expediente Técnico -según corresponda - la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que ésta debe ejecutarse; precisándose que el requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación necesarios.

Y el Tribunal de las Contrataciones del Estado mediante Resolución 0333-2019-TCE-S4 en el numeral 46 ha establecido lo siguiente:

- En ese sentido, cabe precisar que el objetivo que se busca con la presentación de la Carta de Línea de Crédito es demostrar que los postores poseen solvencia económica para afrontar la ejecución de la obra materia de la convocatoria, al contar con respaldo económico suficiente.
- Es válido acreditar el requisito de calificación solvencia económica con una línea de crédito, siempre que garantice que el potencial postor cuenta con un respaldo económico o financiero para cumplir con sus obligaciones durante la ejecución de la obra.

En ese sentido, considerando el tenor de lo cuestionado, y lo señalado en los párrafos precedentes, es de indicarse que no es restrictiva por lo tanto no vulnera la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se ha decidido NO ACOGER la observación formulada por el participante

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20526428928	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:51:11

Observación: Nro. 43

Consulta/Observación:

Concerniente GESTION RIESGOS DE LAS BASES PROFORMA DE CONTRATO Y GESTION RIESGOS EXPEDIENTE TECNICO NO CUMPLE CON LA DIRECTIVA 012-2017-OSCE/CD Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación. Así, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD denominada ¿ Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras ¿ establece que, según las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, se deben usar los formatos incluidos como Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 de la misma Directiva.

Al respecto, si bien de la revisión del Expediente Técnico de Obra publicado en el formulario electrónico de SEACE, NO SE HA PUBLICADO DEACUERDO DIRECTIVA EN EXPEDIENTE TECNICO NI EN LAS BASES ESTUDIO DE GESTION RIESOS se advierte el documento ¿PLAN_DE_RIEGOS¿, el cual no contendría los anexos N° 1, N° 2 y N° 3 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, correspondiente al enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, que contemple los siguientes procesos: i) Identificación de riesgos, ii) Análisis de riesgos, iii) Planificación de respuestas a los riesgos y iv) Asignación de riesgos; los que permitan identificar qué riesgos se asignan a la ¿Entidad¿ y qué riesgos son asignados al ¿Contratista¿, para una mejor administración de los mismos .

Bajo sanción nulidad al amparo en art. 44 de la ley.

Establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el Acápite a) Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades deben promover el libre acceso y participación de Proveedores en los procesos de Contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, se encuentran prohibidas las practicas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Art. 29.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N° 344-2018-EF), Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia un determinado postor.

POR LO TANTO RECOMIENDO LA NULIDAD DE OFICIO ES COMPETENCIA DEL TITULAR DE LA ENTIDAD EVITE SANCIONES DEL OSCE, MINISTERIO PUBLICO, Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

BASE LEGAL

INFORME IVN N° 101-2021/DGR

LEY N° 30225:

- Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones
- Literal c) Principio de Transparencia.
- Literal d) Principio de Publicidad.
- Artículo 16 Requerimiento: Numeral 16.2.
- Artículo 44 Declaratoria de nulidad: Números 44.1 y 44.2.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** CAP I **Literal:** 1.4 **Página:** 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección señala que con motivo de la integración de las bases anexará en la proforma de contrato el anexo N° 3 de la GESTIÓN DE RIESGOS, y también será publicado en el SEACE en formato EXCEL.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

GESTION DE RIESGOS

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20526428928	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:51:11

Observación: Nro. 44

Consulta/Observación:

Concerniente GESTION RIESGOS DE LAS BASES PROFORMA DE CONTRATO Y GESTION RIESGOS EXPEDIENTE TECNICO NO CUMPLE CON LA DIRECTIVA 012-2017-OSCE/CD Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación. Así, la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD denominada ¿ Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras ¿ establece que, según las características particulares de la obra y las condiciones del lugar de su ejecución, se deben usar los formatos incluidos como Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 de la misma Directiva.

Al respecto, si bien de la revisión del Expediente Técnico de Obra publicado en el formulario electrónico de SEACE, NO SE HA PUBLICADO DEACUERDO DIRECTIVA EN EXPEDIENTE TECNICO NI EN LAS BASES ESTUDIO DE GESTION RIESOS se advierte el documento ¿PLAN_DE_RIEGOS¿, el cual no contendría los anexos N° 1, N° 2 y N° 3 de la Directiva N° 012-2017-OSCE/CD, correspondiente al enfoque integral de gestión de los riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución de la obra, que contemple los siguientes procesos: i) Identificación de riesgos, ii) Análisis de riesgos, iii) Planificación de respuestas a los riesgos y iv) Asignación de riesgos; los que permitan identificar qué riesgos se asignan a la ¿Entidad¿ y qué riesgos son asignados al ¿Contratista¿, para una mejor administración de los mismos .

Bajo sanción nulidad al amparo en art. 44 de la ley.

Establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el Acápite a) Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades deben promover el libre acceso y participación de Proveedores en los procesos de Contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, se encuentran prohibidas las practicas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Art. 29.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N° 344-2018-EF), Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia un determinado postor.

POR LO TANTO RECOMIENDO LA NULIDAD DE OFICIO ES COMPETENCIA DEL TITULAR DE LA ENTIDAD EVITE SANCIONES DEL OSCE, MINISTERIO PUBLICO, Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

BASE LEGAL

INFORME IVN N° 101-2021/DGR

LEY N° 30225:

- Artículo 2 Principios que rigen las contrataciones
- Literal c) Principio de Transparencia.
- Literal d) Principio de Publicidad.
- Artículo 16 Requerimiento: Numeral 16.2.
- Artículo 44 Declaratoria de nulidad: Números 44.1 y 44.2.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** CAP V **Literal:** PROF CONTR **Página:** 64

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección señala que con motivo de la integración de las bases anexará en la proforma de contrato el anexo N° 3 de la GESTIÓN DE RIESGOS, y también será publicado en el SEACE en formato EXCEL

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20526428928	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:51:11

Observación: Nro. 45

Consulta/Observación:

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra¿ completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

- NO ADJUNTA COTIZACIONES MATERIALES NI COTIZACIONES DEL COSTO HORA-EQUIPO O MÁQUINA.
- NO ADJUNTA EL CÁLCULO DEL COSTO HORA-HOMBRE.
- ADJUNTA ESTUDIO DE SUELOS DESACTUALIZADO DEL AÑO 2016
- NO ADJUNTA ESTUDIO TOPOGRAFICO ACTUALIZADO.
- NO ADJUNTA ACTA DE DISPONIBILIDAD DE TERRENO ACTUALIZADA
- NO ADJUNTA PLAN MONITOREO ARQUEOLOGICO CIRA
- NO ADJUNTA COTIZACIONES ACTUALIZADAS DEACUERDO ESTUDIO MERCADO EN EL EXPEDIENTE TECNICO.
- EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

bajo sanción nulidad al amparo en art. 44 de la ley es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el Acápito a) Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades deben promover el libre acceso y participación de Proveedores en los procesos de Contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, se encuentran prohibidas las practicas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Art. 29.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N° 344-2018-EF), Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia un determinado postor. POR LO TANTO RECOMIENDO LA NULIDAD DE OFICIO ES COMPETENCIA DEL TITULAR DE LA ENTIDAD EVITE SANCIONES DEL OSCE, MINISTERIO PUBLICO, Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN SEACE SE ENCUENTRA INCOMPLETO EL EXPEDIENTE TECNICO DICHO REQUISITOS VULNERA LAS NORMAS CONEXAS Y LAS BASES ESTANDAR TRANSGREDIENDO A VICIO DE NULIDAD.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento¿: Numeral 16.2.

- Artículo 44 ¿Declaratoria de nulidad¿: Numerales 44.1 y 44.2.

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL

Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Obra

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.4 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección en conformidad con lo establecido por el área usuaria no acoge esta observación, precisando que las cotizaciones se encuentran desde el folio 978 al 1012 del Expediente técnico, específicamente las de materiales: folios 983 al 1012 y las de mano de obra y equipos: folio 978 al 1012. Además se recuerda que el Expediente técnico es de un Saldo de Obra, por lo que se está anexando copia de los estudios mencionados.

Se precisa que, con respecto al PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO/ CIRA, de conformidad al artículo 30 de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296, cita que "...La autorización del Instituto Nacional de Cultura no será exigible en caso de concesiones u obras públicas destinadas a la ampliación, mejoramiento, rehabilitación, operación o mantenimiento de infraestructura preexistente, excepto cuando se trate de extensión del trazo; y el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado ha citado la normativa antes indicada en diferentes pronunciamientos, tal como PRONUNCIAMIENTO N° 435-2019/OSCE-DGR..

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20526428928	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:51:11

Observación: Nro. 46

Consulta/Observación:

Al respecto, resulta importante señalar que, en el caso de obras, el ¿expediente técnico¿ es parte integrante de las Bases, toda vez que, este comprende un conjunto de documentos de ingeniería, tales como, el plano, memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudio de suelos, estudio de impacto ambiental, entre otros, los cuales permitirían a los potenciales postores estructurar adecuadamente sus ofertas, y conocer con exactitud los aspectos constructivos que implicaría la contratación.

En virtud de lo señalado, se advierte que la Entidad no ha publicado el ¿Expediente Técnico de Obra¿ completo, en la etapa correspondiente, esto es, en la etapa de la convocatoria, por lo que, podría imposibilitar que los participantes formulen sus consultas y/u observaciones respecto a su contenido, y ninguna etapa posterior constituye la oportunidad para subsanar deficiencias respecto a la publicación incompleta del referido documento técnico.

Concerniente al expediente técnico incompleto faltaría publicar en el SEACE

-NO ADJUNTA PRESUPUESTO DE OBRA COMPLETO

-EN LA PARTIDA DE MORTERO ASFALTICO FALTA CALCULO DE METRADOS Y PRECIO PARCIAL

-EN LA PARTIDA DE TUBERIA MULTIPLATE 38C DN = 2.90M E=4 MM. FALTA CALCULO DE METRADO Y PRECIO PARCIAL

-EN LA PARTIDA DE TUBERIA MULTIPLATE 42C DN = 3.21M E=5 MM. FALTA CALCULO DE METRADO Y PRECIO PARCIAL

- EN LA PARTIDA DE TUBERIA METALICA CORRUGADA DN = 0.90 M FALTA CALCULO DE METRADOS Y PRECIO PARCIAL

- EN LA PARTIDA DE TUBERIA METALICA CORRUGADA DN = 1.20 M FALTA CALCULO DE METRADOS Y PRECIO PARCIAL

- EN LA PARTIDA DE TUBERIA METALICA CORRUGADA DN = 1.50 M FALTA CALCULO DE METRADOS Y PRECIO PARCIAL

- EN LA PARTIDA DE TUBERIA METALICA CORRUGADA DN = 1.80 M FALTA CALCULO DE METRADOS Y PRECIO PARCIAL

- EN LA PARTIDA DE CONCRETO CLASE D (f'c = 210 kg/cm2) FALTA CALCULO DE METRADOS Y PRECIO PARCIAL

- EN LA PARTIDA DE CONCRETO CLASE H (f'c = 100 kg/CM2) FALTA CALCULO DE METRADOS Y PRECIO PARCIAL

- EN LA PARTIDA DE ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2 FALTA CALCULO DE METRADOS Y PRECIO PARCIAL

-FALTA EL DESAGREGADO DE GASTOS DE COVID

EN EL EXPEDIENTE TECNICO. EN FIN DE EVITAR ADICIONALES.

bajo sanción nulidad al amparo en art. 44 de la ley es requisito indispensable que el expediente técnico este completo para realizar una oferta seria y no estar solicitando ampliación plazo o adicionales Al respecto, el reglamento de contrataciones del Estado establece claramente lo siguiente: Art. 2° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), el Acápito a) Libertad de Concurrencia, establece que las Entidades deben promover el libre acceso y participación de Proveedores en los procesos de Contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias, se encuentran prohibidas las practicas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Art. 29.3° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (DS N° 344-2018-EF), Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia un determinado postor. POR LO TANTO RECOMIENDO LA NULIDAD DE OFICIO ES COMPETENCIA DEL TITULAR DE LA ENTIDAD EVITE SANCIONES DEL OSCE, MINISTERIO PUBLICO, Y CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA EN SEACE SE ENCUENTRA INCOMPLETO EL EXPEDIENTE TECNICO DICHO REQUISITOS VULNERA LAS NORMAS CONEXAS Y LAS BASES ESTANDAR TRANSGREDIENDO A VICIO DE NULIDAD.

De lo expuesto, se aprecia que el ¿Expediente Técnico de Obra¿, no contendría Información completa, lo cual vulnera la normativa de contratación pública y las Bases Estándar para el presente procedimiento de selección, que obliga a publicar el Referido Documentos Técnico completo en versión digital en el SEACE, desde la fecha de la convocatoria, lo cual contraviene al Principio de Transparencia.

BASE LEGAL

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

¿ LEY N° 30225:

- Artículo 2 ¿Principios que rigen las contrataciones¿.

Literal c) Principio de Transparencia.

Literal d) Principio de Publicidad.

- Artículo 16 ¿Requerimiento¿: Numeral 16.2.

- Artículo 44 ¿Declaratoria de nulidad¿: Numerales 44.1 y 44.2.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.4 Página: 15

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

El comité de Selección de conformidad con lo señalado por el área usuaria no acoge esta observación. Indicándole al participante que, el Objeto de la convocatoria del presente proceso de selección es un saldo de obra:

- Con respecto a la partida 03.05 Mortero asfáltico, no presenta metrados debido a que se ha cambiado la tecnología a MEZCLA ASFÁLTICA EN CALIENTE DELGADA DE E=1",

- Las partidas mencionadas por el participante (EN LA PARTIDA DE TUBERIA MULTIPLATE 38C DN = 2.90M E=4 MM. FALTA CALCULO DE METRADO Y PRECIO PARCIAL- EN LA PARTIDA DE TUBERIA MULTIPLATE 42C DN = 3.21M E=5 MM. FALTA CALCULO DE METRADO Y PRECIO PARCIAL- EN LA PARTIDA DE TUBERIA METALICA CORRUGADA DN = 0.90 M FALTA CALCULO DE METRADOS Y PRECIO PARCIAL- EN LA PARTIDA DE TUBERIA METALICA CORRUGADA DN = 1.20 M FALTA CALCULO DE METRADOS Y PRECIO PARCIAL- EN LA PARTIDA DE TUBERIA METALICA CORRUGADA DN = 1.50 M FALTA CALCULO DE METRADOS Y PRECIO PARCIAL- EN LA PARTIDA DE TUBERIA METALICA CORRUGADA DN = 1.80 M FALTA CALCULO DE METRADOS Y PRECIO PARCIAL- EN LA PARTIDA DE CONCRETO CLASE D (f'c = 210 kg/cm2) FALTA CALCULO DE METRADOS Y PRECIO PARCIAL- EN LA PARTIDA DE CONCRETO CLASE H (f'c = 100 kg/CM2) FALTA CALCULO DE METRADOS Y PRECIO PARCIAL- EN LA PARTIDA DE ACERO DE REFUERZO fy=4,200 kg/cm2 FALTA CALCULO DE METRADOS Y PRECIO PARCIAL) ya se han ejecutado en su totalidad, por eso es su metrado cero; se anexa copia del Desagregado de Gastos de Covid - 19; el cual es parte del Expediente Técnico el cual consta entre los folios 953-966.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : GOBIERNO REGIONAL DE PIURA SEDE CENTRAL
Nomenclatura : LP-SM-6-2022-GRP-ORA-CS-LP-1-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DE CARRETERA VECINAL 533- EMPALME-534-LA ISLILLA, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIÓN N° 2022551

Ruc/código :	20526428928	Fecha de envío :	21/07/2022
Nombre o Razón social :	CONSTRUCTORA JOFAR PERU S.A.C.	Hora de envío :	23:51:11

Observación: Nro. 47

Consulta/Observación:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

Se observa que en la fuente de financiamiento solo indica, para mayor ilustración transcribimos lo establecido en sus bases:

**1.5. FUENTE DE FINANCIAMIENTO
RECURSOS DETERMINADOS**

Se observa que solo se indica que la fuente de financiamiento es recursos Determinados por lo que de acuerdo al artículo 19 los procesos convocados deben contar con crédito presupuestario.

Por lo expuesto, en aras del cumplimiento de los principios y con el fin de satisfacer el interés público a través de un procedimiento con una mayor concurrencia de postores, se solicita a vuestro honorable comité indicar de forma clara y precisa si cuentan con cobertura presupuestal para este proceso de selección esto al amparo del artículo Artículo 19. Requisito de certificación de crédito presupuestario para convocar procedimientos de selección

Por tanto, solicitamos a vuestro honorable Comité acoger nuestra observación en aras de salvaguardar los principios de Libertad de Concurrencia, Igualdad de Trato, Transparencia y Competencia, que deben regir en toda contratación pública, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley 30225.

Artículo que trasgrede 19 LCE

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: CAP I Literal: 1.5 Página: 16

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 2 DE LA LEY

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección señala que uno de los requisitos para la aprobación del expediente de contratación es la certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; por lo tanto se cuenta con cobertura presupuestal para la ejecución de la obra, por lo que no se ACOGE la observación del participante.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null